



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ORDEN DE INICIO. LÍNEAS BÁSICAS DEL DISEÑO DEL NUEVO ACUERDO MARCO (AM) DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE MOBILIARIO Y ENSERES ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL (TRASLADOS DE PERSONAL Y ENTRE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS). JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, CONSIDERACIONES SOCIALES (SALARIALES, CONVENIOS COLECTIVOS Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN).

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Con fecha 17 de Diciembre de 2012, el SEDEF aprobó la "ESTRATEGIA DE SERVICIOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO EN TERRITORIO NACIONAL", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 330/02528/13, de 23 de enero del Secretario de Estado de Defensa (SEDEF), por la que se aprueba el Plan Anual de Contratación Centralizada del Ministerio de Defensa (PACC) correspondiente al año 2013, cuyo alcance incluye para su contratación centralizada por la Junta de Contratación del Ministerio de Defensa (JUCONDEF), en su epígrafe 2.1.17 el servicio de Transporte de mobiliario. Anuncio de licitación de la Junta de Contratación del MINISDEF del expediente 6.00.01.13.0006.00
- 1.2.- En su virtud, se formalizó un Acuerdo Marco (AM) de servicios de traslado de mobiliario en Territorio Nacional (TN), categoría que se mantiene en los PACC de los años siguientes, siendo que con fecha 24 de febrero de 2014, se aprueba en la reunión del Comité Asesor de Estrategias de Compra (CAEC) "la inclusión de las mudanzas al extranjero en lote diferenciado en el próximo AM (...)", tal y como refleja el acta nº 8 de la misma en su punto 3.11.
- 1.3.- A la vista de la propuesta anterior, el SEDEF mediante Resolución de 30/10/2015 procede a la aprobación de la actualización de la Estrategia de Contratación de la categoría, siendo que en el apartado 2.1.12 de la Resolución 330/17547/15 que aprueba el PACC 2016 (BOD nº 253 de 30/12/15) se señala que "Se tramitará un nuevo acuerdo marco para la contratación del servicio de mudanzas y transporte de mobiliario y enseres para el personal del MINISDEF y sus OO.AA, que se realicen en el ámbito nacional, y en el extranjero".
- 1.4.- Dicho mandato fue cumplimentado por JUCONDEF mediante la adjudicación en fecha de 22/11/2016 (acta 404) del "AM de servicios de transporte de mobiliario y enseres en territorio nacional e internacional para el MINISDEF y sus OOAA" (expediente 2015/JCMDEF/00226), que incluía tres lotes (1 Nacional, 2 y 3 Extranjero), resultando formalizados los contratos el 15/03/2017, con un plazo de duración de 1 año y posibilidad de prórroga 1 año más.
- 1.5.- En el año 2018, el SEDEF aprueba la actualización de la Estrategia de Contratación de la Categoría mediante la resolución de 29/06/2018, siendo esta finalmente modificada (ampliando el periodo de vigencia a dos años de contratos más dos años de prórroga) mediante la Adenda Modificativa de 11/09/2018.

2.- SITUACIÓN ACTUAL:

El AM actualmente en vigor, tiene las siguientes características:

- Ámbito subjetivo: El MINISDEF y sus OO.AA.
- Ámbito geográfico: Mundial.
- Nº Lotes: TRES (1.- Nacional; 2.- UE (UK incluido) + Suiza; 3.- Otros países resto del mundo).
- Vigencia: Dos años, más 2 años de posible prórroga (2+2).
 - Lote 1 ([Expediente 2019/JCMDEF/00000104](#)): actualmente está en periodo de prórroga y finaliza el 15/01/2024.
 - Lote 2 y 3 ([Expediente 2018/JCMDEF/00000171](#)): actualmente se encuentra en periodo de prórroga y finaliza el 04/09/2023.



- Valor estimado: Treinta millones trescientos noventa y cuatro mil dieciséis euros y setenta y dos céntimos (30.394.016,72 €) de acuerdo a lo indicado en la memoria económica.
- La adjudicación se llevó a efecto por procedimiento abierto, con varios criterios de valoración de ofertas basados en el precio y mejoras.

Este AM se rige de acuerdo a la actualización de la Estrategia de Contratación de la categoría de compras que recogía ciertos cambios propuestos, fue aprobada por el SEDEF el 29/06/2018. A los efectos que interesan, la Junta de Contratación del MINISDEF, en su reunión de 04/07/2018 (Acta 575), consideró que, siendo de interés público, no se observaba obstáculo alguno para que la vigencia del Acuerdo Marco fuera de **DOS años iniciales**, más **DOS años de posible prórroga (2+2)**, y no uno más otro posible de prórroga, por lo que se remitió ADDENDA modificativa de la Estrategia de Contratación para la firma del SEDEF el 11 de septiembre de 2018 conteniendo dicho cambio.

Dado que las prórrogas del actual AM, tanto del Lote 2 y 3 como del Lote 1, están próximas a su finalización se procede a realizar la presente Memoria Justificativa de la Orden de Inicio del nuevo Acuerdo Marco.

3.- FUNDAMENTO Y OBJETIVOS

Materiales: Dar satisfacción a la necesidad de transporte de mobiliario y enseres como consecuencia del traslado de destino o puesto de trabajo de personal del Ministerio de Defensa (MINISDEF) que tiene derecho a ello con cargo a su presupuesto, de acuerdo con el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y normativa complementaria o de desarrollo general o interna, desarrollando en mayor profundidad la posibilidad de atender también traslados de mobiliario entre órganos o dependencias administrativas. En ambos casos, se trata de implementar medidas de ahorro y racionalización de la gestión, contratación y del gasto que posibiliten las mayores cotas de eficacia, eficiencia y economía.

Con el AM de transporte de mobiliario y enseres en territorio nacional y extranjero ahora propuesto, se da continuidad a la senda de racionalización de la contratación, de ahorros y economías tanto en el Lote 1 como en los Lotes 2 y 3 (Extranjero). Actualizando los precios máximos de licitación, para garantizar el equilibrio económico de este nuevo AM.

4.- CARACTERÍSTICAS CONTRACTUALES DEL AM QUE SE PROPONE

4.1.- Modelo del AM

La figura contractual del AM se sigue considerando como la más adecuada para este negocio jurídico debido a su flexibilidad presupuestaria y para incorporar la totalidad de los órganos de contratación del MINISDEF, así como a los de los OO.AA. adscritos al Departamento.

Dados los informes de la COMSE generalmente favorables respecto al funcionamiento del modelo adoptado, parece razonable mantener en lo esencial los mismos parámetros en el diseño contractual de la "Estrategia de Contratación" del SEDEF vigente (29/06/2018) y su posterior modificación mediante la Adenda Modificativa (11/09/2018): Procedimiento (ABIERTO), negocio jurídico a utilizar (AM), criterios de adjudicación, selección de un solo contratista por Lote y distribución en TRES Lotes, manteniendo la ponderación de los criterios de adjudicación, incorporar las mejoras técnicas fruto de la experiencia tanto de la COMSE como de los centros directivos acogidos al AM, así como, tras lo acordado por la Junta de Contratación del MINISDEF, ampliar la duración del AM a DOS años iniciales, más DOS de posible prórroga (Adenda Modificativa de la Estrategia de 11/09/2018).



4.2.- Ley rectora del AM propuesto

Según la Disposición transitoria primera y final decimosexta de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP17), ésta será la ley rectora del procedimiento y del negocio jurídico que nos ocupa, sin perjuicio de que pudiera resultar aplicable la "Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales" únicamente para determinar si el AM debe calificarse de sujeto a regulación armonizada (Preámbulo y Disp. Adicional Octava, apartado 1 de aquella norma), pudiendo resultar de aplicación igualmente cierta normativa sectorial (Ley del transporte Terrestre, Ley 50/1980 del Seguro etc.).

4.3.- Naturaleza Jurídica

Dadas las figuras contractuales que la LCSP17 contiene (concesión de servicios) y el cambio conceptual de algunos contratos típicos, el AM que nos ocupa puede ser calificado como negocio jurídico de **servicios** (art. 17 LCSP17), ya que la contrapartida al contratista no viene constituida por el derecho a explotar dichos servicios frente a los usuarios ni se le transfiere el riesgo operacional en la explotación, quedando la demanda a criterio de la Administración en función de las necesidades que surjan y los servicios que se le vayan encomendando en los diferentes Contratos Basados (CB,s).

Debe a su vez calificarse como "abierto en función de las necesidades de la Administración" (Disp. adicional trigésima tercera LCSP17), pues los contratistas se obligarán a realizar una pluralidad de servicios de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del AM se defina con exactitud al tiempo de celebrarlos, por estar subordinados los mismos a las necesidades de aquella concretadas en los correspondientes CB,s.

Se destaca como característica importante que a través del negocio jurídico planteado se formalizarán "Contratos de resultados" y no de medios o de mera actividad, entendiendo que la contratista corre con los riesgos desde la puesta en posesión de los bienes por pérdidas, roturas, retrasos,... hasta que los servicios finalizan al concluir la ejecución material del traslado de mobiliario y enseres con el resultado de que se ultime el emplazamiento y montaje, siempre que el usuario y la Admón. otorguen su conformidad con el mismo, sin que se exijan otros medios personales o materiales que los idóneos de acuerdo con la "lex artis" profesional o aquellos que oferte en su caso la contratista o los mínimos que imponga la normativa.

4.4.- Tipo de Servicios

Las prestaciones en cada CB es conveniente que puedan definirse como de "tracto único" (único traslado con presupuesto exacto) o de "tracto sucesivo o continuado" (cabe incluir diversos traslados hasta agotar el crédito o gasto máximo autorizado).

4.5.- Requisitos sociales, medioambientales y de innovación y otras regulaciones de la LCSP17

Cabe destacar regulaciones de la LCSP17 que afectan a los acuerdos marco, especialmente la necesidad de valorar por los poderes adjudicadores la inclusión de requisitos sociales, medioambientales y de innovación en todas o alguna de las fases contractuales, la confirmación de la no necesidad de que en la tramitación de un AM se apruebe un Presupuesto Base de Licitación, práctica habitual en los negocios jurídicos de esta naturaleza que se venía celebrando, así como la perfección de los Contratos Basados (CB,s) mediante la adjudicación y no con la formalización.

5.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y JURÍDICAS DE LAS PRESTACIONES

5.1.- Lotes y duración:

Se propone mantener los lotes geográficos del AM previo, con la excepción de mantener al Reino Unido dentro del Lote 2 pero fuera del ámbito de la Unión Europea (Lote 1.- Península Ibérica, excepto Portugal, Baleares, Canarias, Ceuta,



y Melilla; Lote 2.- Unión Europea - 27 países + Reino Unido + Suiza-¹; Lote 3.- Resto de países del mundo). Dada la tipología de empresas que operan en el segmento empresarial y sector, se mantiene con ello un equilibrio que se considera razonable entre la regla general que impone la LCSP17 de hacer lotes y posibilitar el acceso a las PYME,s, con las políticas de centralización de contratos inspiradas en la racionalización de la contratación y de la gestión que se vienen adoptando en la AGE en general (DGRCC y CORA), y en el MINISDEF en particular (sucesivos PACC,s anuales).

En cuanto a su duración, tras lo acordado por la Junta de Contratación del MINISDEF en su reunión de 04/07/2018, ampliar la duración del AM a DOS años iniciales, más DOS de posible prórroga, queda sin efecto la propuesta de 25/05/2018 (1+1), computándose las dos anualidades de vigencia desde la fecha de su formalización, prevista para el 15/10/2023, o desde la fecha posterior en la que efectivamente se formalice. Destacando que aunque el AM entre en vigor en la fecha de formalización, los contratos basados en el mismo no podrán ser adjudicados hasta que finalicen los que estén en vigor basados en los anteriores acuerdos marco.

5.2.- Mejoras técnicas

Se estima procedente incorporar al PPT y a la propuesta de PCAP las propuestas de mejora de la COMSE, así como de los Ejércitos, SG SSEEPP en el Órgano Central y OAAA en las sucesivas fases de alegaciones que han tenido entrada hasta finales de junio de 2022 y las propuestas recibidas por empresas del sector que han participado en la consulta preliminar del mercado realizada por la Subdirección General de Contratación para esta categoría de compra. En resumen:

5.2.1.- RESPECTO A LA PROPUESTA DE PCAP:

- Adaptar el AM a la nueva LCSP17, especialmente la propuesta de PCAP, ajustando el valor estimado al gasto real habido en el AM previo actualmente en ejecución con los nuevos parámetros legales, explicando a su vez, tal como exige ahora la norma, el sistema para su determinación;
- Respecto del valor estimado del AM propuesto, este es de TREINTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (35.000.000 €), impuestos indirectos excluidos, con el siguiente detalle:

PLAZO EJECUCIÓN + PRÓRROGA	VALOR ESTIMADO €
ANUALIDADES INICIALES (Prevista desde 15/10/2023 a 14/10/2025 o en su defecto dos años desde su perfección posterior)	17.500.000,00 €
PRÓRROGA (Una o varias sucesivas) (Prevista desde 15/10/2025 a 14/10/2027 o en su defecto dos años desde la perfección posterior de la prórroga)	17.500.000,00 €
TOTAL V.E.	35.000.000,00 €

Valor estimado de los lotes:

LOTE	PLAZO EJECUCIÓN (Nota *1)	IMPORTE NETO €	PLAZO PRÓRROGA (Nota*1)	IMPORTE NETO ² PRÓRROGAS €	TOTAL IMPORTE

¹ 1 Austria , Bélgica , Bulgaria , Chipre , Croacia , República Checa , Dinamarca , Estonia , Finlandia , Francia , Alemania , Grecia , Hungría , Irlanda , Italia , Letonia , Lituania , Luxemburgo , Malta , Países Bajos , Polonia , Portugal , Rumanía , Eslovaquia , Eslovenia , España , Suecia , Reino Unido , Suiza .



LOTE1	Prevista desde 15 /10/2023 a 14/10/2025	5.600.000,00 €	Prevista desde 15 /10/2025 a 14/10/2027	5.600.000,00 €	11.200.000,00 €
LOTE 2	Prevista desde 15 /10/2023 a	7.500.000,00 €	Prevista desde 15 /10/2025 a 14/10/2027	7.500.000,00 €	15.000.000,00€
LOTE 3	Prevista desde 15 /10/2023 a 14/10/2025	4.400.000,00 €	Prevista desde 15 /10/2025 a 14/10/2027	4.400.000,00 €	8.800.000,00€
	TOTAL	17.500.000,00€		17.500.000,00€	35.000.000,00€

Nota *1.- En defecto de su entrada en vigor en la fecha prevista, el plazo será de 2 años desde su formalización.

- En virtud del artículo 324.1 c) de la LCSP17, es necesaria la autorización del Consejo de Ministros para celebrar el presente AM, al tratarse de un valor estimado superior a los doce millones de euros.

- Se añade un mecanismo de revisión de precios del transporte nacional por carretera de acuerdo al Real Decreto 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística.

- Los criterios de adjudicación se mantienen respecto al anterior AM.

- Se modifican al alza los valores de los precios máximos sobre los que realizar los descuentos.

- El tratamiento de los criterios de adjudicación, que contenidas en la Estrategia de Contratación vigente, se mantienen por estar directamente vinculados al objeto del contrato (Lote 1 y 2: Descuento Porcentaje manipulación m3 y kilometraje, descuento porcentaje Transporte Marítimo. Servicio de Guardamuebles para los tres lotes y Descuento sobre tarifario para el Lote 3), siendo las líneas básicas maestras las siguientes:

- Se mantienen los TRES criterios, aplicando en cada concepto un descuento de forma autónoma según el Lote con el fin de obtener una mayor economía y eficiencia a la par que una mayor equidad:

1.- Descuento en porcentaje aplicable a m3 por manipulación (ITR. Lote 1 y 2);

2.- Descuento en porcentaje aplicable al kilometraje (ITR. Lote 1 y 2). Considerando la gran fluctuación que potencialmente afecta al coste del combustible y de su gran importancia en el concepto, se trata con ello de posibilitar a los licitadores dar al precio del concepto un tratamiento autónomo, que será revisado al alza o a la baja en aplicación de lo regulado en el Real Decreto Ley Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras

3.- Descuento en porcentaje aplicable a m3 por manipulación específico para el traslado entre dependencias (Lote 1). Se trata de que los traslados entre dependencias tengan un tratamiento autónomo que refleje un posible muy distinto coste dada la ausencia normalmente de facturación por kilometraje.

- La ponderación entre criterios se mantiene respecto al anterior AM.



- Respecto a la declaración responsable del licitador de su aptitud, capacidad y cumplimiento de requisitos previos (DEUC), se incorpora un modelo y se propone refundir el resto de "declaraciones responsables" de los licitadores en un sólo documento (Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del AM y sus CB,s; empresas de más de 50 trabajadores cuenten con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres; si la empresa o UTE van a recurrir a capacidades de otras entidades para completar acreditar su solvencia, que estará en condiciones de demostrar que va a disponer de ellas; de pertenencia a grupo de empresas, a los efectos de los arts. 149.3 LCSP17 y el art. 86 RGLCAP; para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden; identificación de secretos técnicos o profesionales y aspectos confidenciales de la documentación u oferta,...).

- En cuanto a la "**Solvencia económica, financiera y técnica o profesional**". Se acreditará de forma separada para cada lote:

- Solvencia económica y financiera.- Se acreditará por los dos medios siguientes (cualquiera de los dos):
 - a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el Lote referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos: Sea al menos UNA VEZ Y MEDIA el valor estimado anual del contrato.
 - b) Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales: Sea al menos UNA VEZ Y MEDIA el valor estimado anual del contrato.

Para ambos casos, los umbrales serían los siguientes: Lote 1. Traslados TN 4.200.000,00 €; Lote 2. Traslados UE + Reino Unido + Suiza 5.625.000,00 €; Lote 3.- Traslados resto del mundo 3.300.000,00 €.

- Solvencia técnica o profesional.- Se acreditará por los medios siguientes:

- Relación de principales servicios o trabajos de similar naturaleza al objeto del lote realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, por cuantía anual media al menos igual al Valor estimado del respectivo lote (Sin IVA ni impuestos indirectos equivalentes o análogos).

Los umbrales serían los siguientes: Lote 1. Traslados TN 2.800.000,00 €; Lote 2. Traslados UE + Reino Unido + Suiza 3.750.000,00 €; Lote 3.- Traslados resto del mundo 2.200.000,00 €.

- Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, señalando el nombre o perfil empresarial de los subcontratistas, así como la vinculación que en su caso estos tienen con la empresa oferente (empresa del grupo, multigrupo o asociada).

- Proponer que la garantía sea exigida para todo el AM para poder afectarla a incumplimientos previos a la perfección de un CB y no en un concreto CB, aplicándose estimativamente por el MINISDEF.

Para fijar su estimación, se toma el importe del Valor Estimado anual de cada Lote, que dado el plazo medio aproximado cuatrimestral que transcurre en cada traslado entre el pedido de contratación y la conformidad con la prestación y pago, se distribuye en tres cuatrimestres y sobre este importe se aplica el 5% al que se refiere el art. 107.1 de la norma, resultando los siguientes importes: Lote 1. Traslados TN.- 46.666,67€; Lote 2. Traslados UE + Suiza+ Reino Unido.- 62.500,00€ y Lote 3. Traslados resto del mundo.- 36.666,67 €.

- Las "**Condiciones especiales de ejecución**" del AM quedan de la siguiente manera:

1. - Disponer de los seguros exigidos en la Cláusula 4.12 del PPT.
- 2.- Encontrarse al corriente de sus obligaciones Tributarias o con la Seguridad Social, así como, en cumplimiento de la obligación del art. art. 202.1 párrafo 2º LCSP17 de establecer en el PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución del apartado 2 del precepto, el exacto cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales



que resulten aplicables, destacando en particular, el abono puntual y exacto de los sueldos y salarios de los trabajadores adscritos a la ejecución de los contratos.

3. Disponer de un sistema informático que permita un seguimiento "on-line" del estado del traslado en tiempo real para todos los usuarios y distintos responsables del MINISDEF.

4. Línea de atención telefónica de 08:00h a 23:59 h, ininterrumpidamente.

5. Remitir trimestralmente al responsable de la categoría del MINISDEF un listado en formato Excel con los servicios prestados durante el trimestre. El listado deberá tener entrada en la dirección infoaec@mde.es antes del día 15 de los meses de abril, julio, octubre y enero.

- Se mantiene el régimen de penalidades incluyendo la protección de obligaciones del contratista previas a la elaboración de los presupuestos cuyo incumplimiento quedaba impune y procediendo a un mejor detalle de infracciones y sanciones en todas las fases de ejecución, tanto del AM como de la preparación y ejecución de los CB,s.

- Procurar la corrección de lagunas de funcionamiento detectadas, tales como retrasos observados en la facturación y/o pago, mejor definición de la cadena de responsables de la Administración y de la empresa, etc.

5.2.2.- RESPECTO AL PPT:

- Mejorar la información que se aporta a los licitadores antes de la presentación de la oferta, indicando los meses de acumulación de tareas.

- Mejor definición del ámbito y alcance de los traslados entre dependencias administrativas, sus particularidades e hitos del procedimiento de solicitud y trámite, en especial los de INVIED (particularmente problemáticos en Ceuta y Melilla), que requieren un tratamiento procedimental y sustantivo ligeramente diferenciado por las particularidades concurrentes.

- Procurar la corrección de las disfunciones o lagunas de funcionamiento detectadas en la cadena de responsables de la Administración y de la empresa; mayor concreción del alcance de las tareas incluidas a cargo de los contratistas o de prohibiciones a los mismos; revisar plazos máximos exigibles de cumplimiento de las formalidades documentales, hitos del procedimiento general y de cumplimiento del servicio, así como los precios unitarios máximos para ciertos destinos.

- Precisar y completar los procedimientos y trámites administrativos de los usuarios, así como dar mayor relevancia a las responsabilidades de estos.

- Aclarar el régimen de los seguros exigibles al contratista, siguiendo las propuestas de la Subdirección General de Servicios Económicos y Pagadurías una vez recibido el asesoramiento de los corredores de seguros que prestan su apoyo al MINISDEF en el Contrato Unificado de Seguros (de Responsabilidad Civil y de Transporte), así como intentar una pronta y efectiva indemnización de los seguros en caso de daños a los bienes manipulados y/o transportados, y en su defecto, aclarar el régimen de responsabilidades de los contratistas.

5.3.- Especiales consideraciones sobre la propuesta de PCAP y PPT sobre el lugar de ejecución de la prestación, trabajadores adscritos, titularidad de medios y consideraciones sociales y laborales:



Especial tratamiento y relevancia otorga la LCSP a las consideraciones sociales y medioambientales en la contratación del Sector público, por lo que procede realizar una consideración especial.

5.3.1.- Lugar de prestación, trabajadores adscritos y titularidad de medios: Salvo casos excepcionales la prestación no se va a desarrollar dentro de instalaciones o dependencias de la Administración, lo que tiene relevancia a efectos de prevenir una posible situación de cesión ilegal de trabajadores² o la eventual consolidación de los trabajadores en la Admón. vetada por el art. 308.2 párrafo 2º LCSP17, o en su caso la figura del "falso autónomo".

A los mismos efectos, tampoco el personal responsable y ejecutivo de las contratistas debe tener trato directo con el personal de la Administración en su calidad de tal, sino solo con los usuarios beneficiarios de los traslados y con los Responsables del Contrato (RC) o del Servicio, por lo que ni estos ni los usuarios podrán impartir órdenes al personal operativo que pudieran poner en entredicho el poder de dirección del empresario.

Es igualmente relevante el escaso lapso temporal que suele emplearse en la ejecución de los servicios de mudanza (días), así como la utilización o empleo exclusivo de medios personales y materiales aportados por las contratistas, lo que minimiza más aún el riesgo de incurrir en dichas prácticas.

5.3.2.- Consideraciones sociales y laborales: En el sector del transporte por carretera en general y en particular en el subsector de mudanzas, especialmente en prestaciones desarrolladas en territorio nacional, no es extraña la contratación por las empresas puntual y por tanto temporal de personal y/o medios materiales para cada servicio concreto ("Contrato Laboral de servicio determinado") pues cada uno de ellos tiene autonomía y sustantividad propia respecto al resto de traslados, sin que tampoco sea ajena la contratación "fija discontinua".

La LCSP17 obliga a los OC,s a valorar la incorporación transversal y preceptiva de ciertos aspectos sociales y laborales a los contratos públicos siempre que tengan relación con el objeto del contrato, en la convicción de que proporcionan mayor calidad-precio y una mayor eficiencia en el gasto público (Preámbulo, art. 1.3 y art. 28).

Dichas consideraciones sociales y laborales deben tenerse en cuenta, a título ilustrativo y no excluyente: En el contenido mínimo contrato (Art. 35,1 c); al establecer el "Valor estimado" del AM debiendo considerar los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente y si el coste de la mano de obra es "relevante" los derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación (art. 101.2); al fijar los parámetros de los precios debiendo asegurar que sean generales de mercado y si el "coste económico principal" son los costes laborales considerar los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios (art. 102.3); al elaborar el PCAP incluyendo en su caso la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores del Convenio Colectivo sectorial de aplicación (art. 122); al informar suficientemente a las licitadoras del eventual derecho de subrogación de los trabajadores a efectos de una exacta evaluación de los costes laborales cuando así lo reconoce una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (art. 130); al establecer los umbrales y valorar la viabilidad de las ofertas anormales (art. 149); durante la ejecución garantizando el cumplimiento de las obligaciones del empresario en dichas materias (art. 201) así como de aquellas otras obligaciones en dichos ámbitos que pueda incluir el PCAP como condiciones de ejecución y en su caso configurar como esenciales (art. 202 apartado 1 párrafo 2º y apartado 3).

Destaca a los efectos que nos ocupan, la necesidad de analizar los costes laborales y en consecuencia los convenios colectivos que pudieran resultar de aplicación, debiendo observarse las siguientes particularidades:

² En cumplimiento de lo previsto en el RD-Ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad, de la Instrucción Conjunta de las Secretarías de Estado de AAPP y de Presupuestos y Gastos de 28/12/2012 y de la Orden de Servicio nº 1/13 de DIGENECO sobre contratación de Junio de 2013.



- Consultado el Registro Público de Convenios Colectivos (REGCON³), se observa la ausencia de un convenio colectivo sectorial propio y específico de la actividad de mudanzas (excepto el convenio vigente en la provincia de Zaragoza, que a su vez incluye otras actividades logísticas), actividad que es la más similar al objeto de negocio que nos ocupa y así de un somero análisis de los operadores económicos del mercado y de los antecedentes de licitaciones previas en el MINISDEF, se deduce que las empresas que vienen concurriendo mayoritariamente tienen como objeto social o/y actividad principal casi exclusiva la actividad de mudanzas.

- No obstante lo anterior, la actividad que va a externalizarse está integrada por una pluralidad de tareas que pudieran ser objeto de convenios colectivos bastante diferentes o incluso podrían ser objeto de subcontratación por gozar de cierta autonomía o sustantividad propias (montaje y desmontaje de mobiliario, carga y descarga, transporte por carretera, fletes marítimos.- convenios de transporte marítimo, estiba y desestiba, agentes transitarios, navieras, almacenaje, trámites aduaneros,...).

En total, pueden observarse al menos en torno a **100 convenios colectivos sectoriales** de diverso ámbito geográfico, principalmente de ámbito provincial, que tienen por objeto actividades parciales a desarrollar en ejecución del AM que por tanto pudieran resultar eventual, incidental y tangencialmente susceptibles de aplicación. En dicha estimación, evidentemente no se han considerado los convenios de empresa.

- Pese a la referida diversidad de la actividad material y de los posibles convenios aplicables, señalar que la mayoría de empresas del mercado y/o que han venido concurriendo a licitaciones análogas están acogidas a convenios colectivos del sector de "Transporte de mercancías por carretera" y en menor medida a otros del sector logístico, en su gran parte de ámbito provincial.

A estos efectos, consta en vigor por la prórroga tácita de su artículo 5 el "II Acuerdo general para las empresas de transporte de mercancías por carretera", publicado su depósito y registro por Resolución de 13 de marzo de 2012 de la Dirección General de Empleo, BOE nº 76, de 29 de marzo de 2012⁴.

Si bien tiene la eficacia general a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, carece de tablas salariales que pudieran servir de referencia a efectos de considerar los costes laborales y otras cargas sociales en el concepto de "valor estimado" y "precio" (unitarios). Difícilmente resultará de aplicación a servicios ejecutados en los Lotes 2 y 3 por el factor de extranjería que contienen.

- Al AM de referencia podrían concurrir empresas entre cuyas actividades, entre otras muchas posibles, se encuentre las prestaciones a contratar si así lo posibilita su objeto social, pudiendo estar adscritas a convenios colectivos sectoriales muy diferentes entre sí o incluso cabe que alguna de ellas en función de su "pluriactividad" no esté adscrita a ninguno de aquellos y se acoja directamente al Estatuto de los Trabajadores.

- Además, la ejecución de los lotes 2 y 3 se desarrollan en el ámbito internacional. De acuerdo con el derecho de la Unión Europea y el derecho laboral español, rige como regla general el "principio de territorialidad" de los convenios colectivos, por el que deben observarse por empresas y trabajadores los vigentes en el lugar de ejecución de la prestación. Dado el ámbito mundial de cobertura del AM, hace prácticamente imposible considerar sus costes en los conceptos de Presupuesto (CB,s), Valor Estimado y Precio.

A efectos de fijar el valor estimado del AM y parámetros para determinar los precios unitarios máximos, debe destacarse que el factor de la mano de obra y por tanto su coste, puede resultar muy variable de un traslado a otro, tanto cualitativa

³ <https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/pub/buscadorCodigosConvenioSector>

⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-4367



como cuantitativamente, debiendo confeccionarse el presupuesto "ad hoc" en función de los precios unitarios ofertados, las circunstancias concurrentes en su ejecución, tanto normativas del lugar de ejecución (ordenanzas municipales o equivalentes, reglamentaciones sobre vehículos o circulación y operación,...), de facto del beneficiario (componentes de su unidad familiar, metros cúbicos a trasladar,...) como físicas (alturas; ascensor; vivienda interior o exterior; morfología y situación de escaleras, ventanas, patios interiores o balcones; distancias; aparcamientos o zonas de carga y descarga adyacentes disponibles; climatología; tipología del mobiliario y los enseres; estado de las calles, vías y carreteras,...)

En unos casos, la actividad preponderante o principal en el traslado será el transporte y los medios materiales empleados. En otros, serán otros medios materiales y mecánicos distintos más aptos que minimizan la manipulación (carretillas, elevadores, grúas, montacargas,...) o incluso podrán ser críticas las obligaciones accesorias de aduana, consignación, almacenaje intermedio, embalajes especiales, guardamuebles..... Y en otros, al fin, la mano de obra, que por tanto, a los efectos de los art. 101.2 y 102.3 LCSP17, no podrá calificarse siempre como elemento preponderante o principal como sucede en los contratos de actividad en los que se desarrolla una única tarea principal o se compone de pocas tareas sucesivas (limpieza, seguridad,...) o accesorias.

En definitiva, dada la imposibilidad material de inferir a priori el peso o relevancia de cada factor productivo a utilizar, los CB,s que se perfeccionen al amparo del AM serían "contratos de resultados" y de precios unitarios "a tanto alzado", dejando en virtud de la potestad de auto-organización del empresario y siempre respetando los mínimos legales, libertad de opciones entre varias posibilidades y medios de muy diferente naturaleza y coste, así como su combinación más idónea en cada caso en virtud de las circunstancias concurrentes.

En resumen, la pluralidad de convenios colectivos que pueden resultar aplicables, la falta de constancia de una especial conflictividad laboral, la imposibilidad de identificar a priori las tareas o unidades productivas que pudieran resultar necesarias para realizar un servicio en el que se exige un resultado, y en consecuencia la imposibilidad de incorporar de forma precisa el coste de la mano de obra al valor estimado y a los precios máximos de licitación siquiera con una mínima y razonable aproximación, determinan por tanto que deba acudirse en el caso a un sistema de estimación de **precios unitarios a tanto alzado** (art. 102.3 y 4 LCSP17) y de valoraciones **de precios de mercado basados en históricos** actualizados si procede (art. 101.7, 10 y 13 LCSP17).

6.- CONCLUSIONES. DISEÑO DEL NUEVO AM.

- 6.1.- Sobre el modelo de negocio, se propone el mantenimiento de los mismos parámetros esenciales de diseño contractual: Modalidad Acuerdo Marco; Procedimiento de licitación ABIERTO; selección de un solo contratista por Lote; distribución en TRES Lotes, los criterios de adjudicación y la vigencia de DOS años más otros DOS años de prórroga.
- 6.2.- Sobre la naturaleza jurídica del AM, a la vista de la nueva LCSP17, parece razonable o al menos admisible que el AM se califique como negocio jurídico de **servicios** (art. 17 LCSP17), de tipo "**abierto en función de las necesidades de la Administración**" (Disposición adicional trigésima tercera LCSP17), y sus CB,s como "**Contratos de resultados**", pudiendo admitirse que estos sean de "tracto único" (un traslado o varios ya concretados a precio cerrado) y/o de "tracto sucesivo" (varios traslados indeterminados hasta un techo de gasto máximo)
- 6.3.- Procede incorporar a los pliegos las mejoras técnicas propuestas por la COMSE: Ajustar el valor estimado y explicar el sistema de su determinación; corregir disfunciones o errores de funcionamiento; definir mejor responsabilidades y tareas; mejorar los seguros en caso de daños y su indemnización; indicar meses de acumulación de tareas; ajustar precios o plazos de cumplimiento de ciertos destinos, etc.



6.4.- Se añade como condición especial de ejecución la exigencia a las empresas adjudicatarias de enviar trimestralmente informes de los servicios prestados para hacer un seguimiento con más detalle y que sirvan esos datos como referencia histórica para los futuros Acuerdos marco.

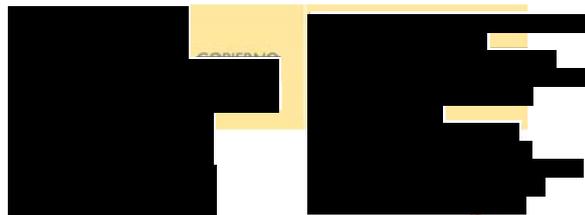
6.5.- Tras la entrada en vigor de la LCSP17, mencionar las consideraciones sociales y laborales y su repercusión en los pliegos (convenios colectivos y costes salariales en el valor estimado, precio y condiciones especiales de ejecución):

Dadas las características del servicio que puede resultar integrado por una pluralidad de tareas de imposible determinación a priori sin que pueda concretarse el porcentaje del coste de la mano de obra respecto al resto de factores ni si va a resultar este el coste principal, y dada la pluralidad de convenios colectivos que pueden resultar aplicables en función de las empresas concurrentes y de los lugares de ejecución (sectoriales de ámbito provincial o autonómico y los que rijan en otros estados), procede proponer un sistema de estimación del **valor estimado y precios** de mercado basados en **históricos** del anterior AM actualizados en su caso (art. 101.7, 10 y 13 LCSP17), configurándose los precios máximos como **unitarios a tanto alzado** (art. 102.3 y 4 LCSP17), tal como se ha venido haciendo en licitaciones previas, que a su vez se constituyen en criterios de adjudicación al ser ofertados (m³ a manipular, tarifas transporte marítimo, guardamuebles y descuento sobre nuevo tarifario en Lote 3) pretendiendo el logro de una mayor eficiencia y economía sin perjuicio de la eficacia.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación del art. 202.1 párrafo. 2º LCSP17 de establecer en el PCAP al menos una de las condiciones especiales de ejecución del apartado 2 del precepto, proponiéndose se exija a los contratistas el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables al lugar de ejecución de los traslados.

Expuestas características básicas de diseño del nuevo AM de Servicio de Transporte de Mobiliario y Enseres ámbito nacional e internacional, incluyendo traslados del personal perteneciente al MINISDEF y traslados entre dependencias administrativas, se somete a consideración de la Junta de Contratación del MINISDEF la aprobación de la presente propuesta y memoria, siendo la vigencia del nuevo AM **DOS años, más DOS de posible prórroga, actualizando en consecuencia las cuantías del Valor Estimado** y de su distribución por anualidades, redefinir los seguros que exige el PPT así como las penalidades que se proponen.

Madrid, 22 de febrero de 2023
El Oficial Responsable de la Categoría en el PMC.





PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO

(Apartado 4 y Anexo IV Instrucción del SEDEF 27/2018 de 18 de mayo por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del MINISDEF).

Número de Expediente:

Lote:

Título del Expediente:

1.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL)

Según art. 100.3 LCSP, no procede considerar un PBL. No obstante lo anterior, se consigna a efectos de cumplimentar este Anexo, significando los siguientes particulares:

Puesto que el negocio planteado es abierto y subordinado a las necesidades de la Administración mediante precios unitarios descompuestos, y rigen diferentes figuras impositivas indirectas (IVA a varios tipos, IPSI o IGIC), por lo que tampoco puede determinarse con certeza el importe neto del acuerdo marco, ni de los impuestos indirectos que van a resultar aplicables, ni por tanto del crédito necesario para cada CB. No obstante lo anterior, se aplica un tipo del 21% a los importes estimados para el AM.

Para la estimación, tanto del PBL como del Valor Estimado (VE), los cálculos se han basado en una actualización de los precios del último AM para los Lotes 1, 2 y 3 de acuerdo con los resultados obtenidos de las respuestas de los operadores económicos en las Consultas Preliminares de Mercado. En estas respuestas se hace referencia a las dificultades para mantener el equilibrio económico del contrato debido a la subida de los precios generalizada (combustible, fletes, materias primas de los materiales de embalaje, etc.) provocada por la coyuntura global atravesada en los últimos años.

Por ello, la actualización de los precios del nuevo AM se realiza “a tanto alzado” según la inflación acumulada desde el inicio de dichos AM (entre el periodo 2019 y 2022 alrededor del 15%), sin precisar ni valorar las variadas tareas o actividades de ejecución material que pueden contener, sin que pueda explicitarse tampoco en cada uno de ellos una estimación de los gastos generales y del beneficio industrial.



Id	Entregable/Prestación	Código CPV	Base Imponible	Cuota IVA (Estimado 21%)	PBL Estimado
1	Servicios de Transporte de Mobiliario y enseres Lote 1 Territorio Nacional	60000000-8	5.600.000,00 €	1.176.000,00 €	6.776.000,00 €
2	Servicios de Transporte de Mobiliario y enseres Lote 2 (UE + Suiza + Reino Unido)	60000000-8	7.500.000,00 €	1.575.000,00 €	9.075.000,00 €
3	Servicios de Transporte de Mobiliario y enseres Lote 3 (Resto países Tarifario)	60000000-8	4.400.000,00 €	924.000,00 €	5.324.000,00 €
	TOTALES		17.500.000,00 €	3.675.000,00 €	21.175.000,00 €

2.- CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Tipo Contractual	PBL (Excluido IVA)	Prórrogas Posibles	Modif. Prev.	Opc. Event.	Primas a Lic.	Total Valor Estimado
Servicios Tpte. Mob. TN (Lote 1)	5.600.000,00 €	5.600.000,00 €				11.200.000,00 €
Servicios Tpte. Mob. UE+Suiza Reino Unido (Lote 2)	7.500.000,00 €	7.500.000,00 €				15.000.000,00 €
Servicios Tpte. Mob. Resto Países (Lote 3)	4.400.000,00 €	4.400.000,00 €				8.800.000,00 €
Totales	17.500.000,00 €	17.500.000,00 €				35.000.000,00 €

3.- ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Ley Aplicable	Presupuesto Base de Licitación (PBL)	Valor estimado del contrato	Porcentajes (PBL_{Ley}/PBL_T odo El Contrato)
LCSP (tres lotes)	21.175.000,00 €	35.000.000,00 €	100%
LCSPDS			
OTRAS (especificar entre: 346 TFUE, FMS, ICB, encomiendas, convenios, MOU, Patrimoniales (permutas), convalidaciones, etc...)			
Totales			100%



Tipo Contractual	Presupuesto Base de Licitación (PBL)	Valor estimado del contrato	Porcentajes (PBLTipo/PBLTodo El Contrato)
Obras			
Suministros			
Servicios (tres Lotes)	21.175.000,00 €	35.000.000,00 €	100%
Concesión de obras			
Concesión de servicios			
Totales	21.175.000,00 €	35.000.000,00 €	100%

4.- DISTRIBUCIÓN TEMPORAL DEL GASTO CONTRACTUAL

Queda referido al gasto estimado por Lote y anualidad, incluyendo por tanto los impuestos indirectos estimados (21%). Para la distribución temporal, se hace una estimación directamente proporcional en función del número de días previstos que va a ejecutarse en cada anualidad. Estimación importe gasto anual / 365 x nº días previstos que va a ejecutarse en la anualidad.

Inicio previsto: Lote 1, 2 y 3 - 15/10/2023.

Anualidad	Pago del Precio condiciones económicas corrientes (c.e.c.)	Rev. Precios	Prórrogas Posibles, (c.e.c.)	Modific. Prev. (c.e.c.)	Opc. Even. (c.e.c.)	Primas Lic. (c.e.c.)	Gasto Total (c.e.c.)
2023 (Lote 1)	714.728,77 €						714.728,77 €
2023 (Lote 2)	957.226,03 €						957.226,03 €
2023 (Lote 3)	561.572,60 €						561.572,60 €
TOTAL PREVISTO 2023							2.233.527,40 €
2024 (Lote 1)	3.388.000,00 €						3.388.000,00 €
2024 (Lote 2)	4.537.500,00 €						4.537.500,00 €
2024 (Lote 3)	2.662.000,00 €						2.662.000,00 €
TOTAL PREVISTO 2024							10.587.500,00 €
2025 (Lote 1)	2.673.271,23 €		714.728,77 €				3.388.000,00 €
2025 (Lote 2)	3.580.273,97 €		957.226,03 €				4.537.500,00 €
2025 (Lote 3)	2.100.427,40 €		561.572,60 €				2.662.000,00 €
TOTAL PREVISTO 2025							10.587.500,00 €
2026 (Lote 1)			3.388.000,00 €				3.388.000,00 €



2026 (Lote 2)			4.537.500,00 €				4.537.500,00 €
2026 (Lote 3)			2.662.000,00 €				2.662.000,00 €
TOTAL PREVISTO 2026							10.587.500,00 €
2027 (Lote 1)			2.673.271,23 €				2.673.271,23 €
2027 (Lote 2)			3.580.273,97 €				3.580.273,97 €
2027 (Lote 3)			2.100.427,40 €				2.100.427,40 €
TOTAL PREVISTO 2027							8.353.972,60 €
Totales AM	21.175.000,00 €		21.175.000,00 €				42.350.000,00 €

5.- APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las aplicaciones presupuestarias que conciernen a este AM son las siguientes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS
14 01 121M2 232
14 12 121M2 232
14 17 121M2 232
14 22 122M1 232
14 107 122 N 227.99